

14 OCT 2003



CONTRATISTA: 3M ECUADOR C.A.

ADMINISTRADOR: VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE BLOQUES Y REGLETAS DE INTERCONEXIÓN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS"

PRECIO: USD. 447.000,00 SIN IVA

PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, ANDINATEL S.A., legalmente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor César Regalado Iglesias; y, por otra, el señor Otto Xavier Icaza Legarda a nombre y en representación de la compañía 3M ECUADOR C.A., en su calidad de Gerente General; los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán ANDINATEL S.A. y LA CONTRATISTA, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 Una vez que el Comité de Contrataciones de ANDINATEL S.A. aprobó las Bases del Proceso de Contratación ANDINATEL/CC/11/2008, procedió a convocar por la prensa a las personas interesadas en participar, mediante publicaciones en la prensa los días 20 y 21 de abril de 2008.

Presentaron sus ofertas: 3M ECUADOR C.A.; COMTELEC CÍA. LTDA.; GLOBAL ELECTRIC S.A.; SERTELINTE S.A.; CONSTRUCCIONES Y COMERCIO DESIGNEING CÍA. LTDA.

- 2.2 Los Comités de Inversiones y Contrataciones acogiendo la recomendación del Informe Técnico-Económico-Jurídico, resolvieron aceptar la oferta presentada por el oferente, y mediante Resolución No. DIR-109-2008-593-10-06-08 de 10 de junio de 2008, y aprobada en sesión de Directorio de 17 de junio de 2008, procedió el primero de ellos, a adjudicar el contrato para la "ADQUISICIÓN DE BLOQUES Y REGLETAS DE INTERCONEXIÓN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS", en los ítems 1, 3, 4, 5 y 6 a la empresa 3M ECUADOR C.A. y

en el ítem 2 a la empresa SERTELINTE S.A., conforme a los términos constantes en dicha resolución.

- 2.3 El pago de las obligaciones de este contrato se aplicará a la Partida Presupuestaria No. F03.223 "Mantenimiento Planta Externa", conforme se desprende de la certificación presupuestaria emitida por la Jefatura de Presupuesto, constante en el oficio No. SP-727-08 de 25 de septiembre de 2008.
- 2.4 La Procuraduría General del Estado ha emitido informe favorable para la suscripción del presente contrato mediante oficio No. 003165 de fecha 9 de septiembre de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO LEGAL DEL CONTRATO.-

El ámbito legal de este contrato está regido por la legislación ecuatoriana vigente aplicable, el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios de ANDINATEL S.A. y las bases de este proceso de contratación.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

- 4.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- 4.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 4.1.2 Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 4.1.3 En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De La Interpretación de Los Contratos".
- 4.1.4 Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales técnicos precisen.
- 4.2 En caso de existir discrepancias entre el contrato y sus documentos, prevalecerán las normas del Contrato; de persistir las discrepancias se aplicarán de manera decreciente el siguiente orden de prelación:
- 4.2.1 El contrato;
- 4.2.2 La oferta de la contratista;
- 4.2.3 Las bases.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será ANDINATEL S.A. la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.-

La contratista se obliga para con ANDINATEL S.A. a proveer BLOQUES Y REGLETAS DE INTERCONEXIÓN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS conforme a la Resolución de Adjudicación, a su oferta en los términos aceptados por ANDINATEL S.A. y a las Bases del proceso.

A través del presente contrato se adquiere el siguiente material:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR/USD
1	Bloque de Interconexión Primarios de 10 pares	Unidad	8.000	41.600,00
3	Regletas de Interconexión Primarias de 50	Unidad	950	37.050,00
4	Regletas de Interconexión Secundarias de 50	Unidad	1.250	48.750,00
5	Regletas de Interconexión Primarias de 100	Unidad	1.800	122.400,00
6	Regletas de Interconexión Secundarias de 100	Unidad	2.900	197.200,00
VALOR TOTAL USD				447.000,00

El alcance del objeto es el siguiente:

La presente adquisición a través de este proceso será para cubrir las necesidades de ampliación – construcción, y mantenimiento preventivo-correctivo de las redes de telecomunicaciones de ANDINATEL S.A.

La entrega de los bienes se hará en la bodega 2 “Santa Lucía” de ANDINATEL S.A.

La Contratista está obligada a cumplir con todos los requerimientos y condiciones establecidos en las Especificaciones Generales y Técnicas de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: MONEDA DEL CONTRATO.-

La moneda del contrato y de sus garantías es el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLAÚSULA SÉPTIMA: PRECIO.-

El precio que ANDINATEL S.A. pagará a la Contratista por los bienes objeto del presente contrato es la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 447.000,00), valor que no incluye el IVA, que se cancelará de acuerdo a los precios unitarios que forman parte del contrato según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR/USD
1	Bloque de Interconexión Primarios de 10 Pares	unidad	8,000	41.600,00
3	Regletas de Interconexión Primarias de 50 Pares	unidad	950	37.050,00
4	Regletas de Interconexión Secundarias de 50 Pares.	unidad	1.250	48.750,00
5	Regletas de Interconexión Secundarias de 100 Pares	unidad	1.800	122.400,00
6	Regletas de Interconexión Secundarias de 100 Pares	unidad	2.900	197.200,00
VALOR TOTAL USD				447.000,00


Contratación Jurídica
de Caracas

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-

ANDINATEL S.A. pagará a la contratista el precio acordado de la siguiente manera:

- 8.1 Anticipo: El 40 % del monto total convenido, esto es la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 178.800,00), que será cancelado hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, previa entrega de una garantía bancaria que cubra el 100% del valor del anticipo.
- 8.2 El 50% del monto total convenido, esto es la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 223.500,00), contra entrega de los bienes objeto del contrato y previa la suscripción del Acta Entrega – Recepción Provisional.
- 8.3 El 10 % restante, esto es la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 44.700,00), previa suscripción del acta de Entrega – Recepción Definitiva.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO LOCAL.-

La compra y el precio acordados son locales.

CLÁUSULA DÉCIMA: COSTOS DE LA TRANSFERENCIA BANCARIA.-

Si los pagos se hicieren mediante transferencia bancaria, los costos de la transferencia serán de cuenta y cargo de la contratista. A tal efecto queda facultada ANDINATEL S.A. a deducir dichos valores de los saldos del precio pendiente de pago.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NO REAJUSTE DE PRECIOS.-

El precio pactado no será revisado ni reajustado por ningún concepto. La contratista expresamente acepta que no tiene derecho a ningún reajuste de precios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PAGOS INDEBIDOS.-

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de reclamar a la Contratista sobre cualquier pago indebido efectuado por error, durante los tres (3) años siguientes a la fecha en que se realizó dicho pago indebido. La contratista se obliga a satisfacer las reclamaciones debidamente sustentadas que por este motivo llegara a plantear ANDINATEL S.A., devolviendo a ANDINATEL S.A. los valores pagados en forma indebida. Estos valores causarán el máximo interés convencional permitido en el Ecuador, calculados desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha de su devolución.


Contraloría Jurídica
de Contratos

De existir valores pendientes de pago a la Contratista, ANDINATEL S.A. queda autorizada para realizar de los mismos las respectivas deducciones en caso de haber pagos indebidos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PLAZO DE ENTREGA.-

13.1 El plazo de entrega de los bienes objeto del contrato, conforme lo previsto y estipulado en la cláusula Quinta, es de treinta (30) días calendario, el mismo que corre a partir de la fecha de suscripción del contrato.

13.2 El plazo será prorrogado por causas no imputables a la contratista, únicamente en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, mediante comunicación escrita debidamente justificada de la contratista al administrador del contrato, dentro de las 24 horas de producido éste.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de calificar si se trata o no de caso fortuito o fuerza mayor y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto fuere calificado como tal.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo de duración del caso fortuito o la fuerza mayor y que ANDINATEL S.A. haya determinado como tal.

La contratista está obligada a comunicar por escrito al administrador del contrato dentro de las 24 horas posteriores a la culminación del caso fortuito o fuerza mayor, sobre este hecho.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro de dicho plazo se entenderán no ocurridas la o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que la contratista alegue y, consecuentemente no se le concederá prórroga en el plazo contractual, y se aplicarán las multas que correspondan.

- b) Por incumplimiento de ANDINATEL S.A. en la entrega del anticipo en los términos acordados, mediante comunicación escrita debidamente justificada de la contratista al administrador del contrato, dentro de las 24 horas posteriores al último día fijado para la entrega del anticipo.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicha demora y de determinar el tiempo de duración de ésta, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que duró dicha demora.


Presidencia Jurídica
de Contratista

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- c) Por incumplimiento de ANDINATEL S.A. en la entrega o puesta a disposición del (los) sitio(s) a ser entregados el (los) bien(es), objeto del contrato, mediante comunicación escrita debidamente justificada de la contratista al administrador del contrato, dentro de las 24 horas posteriores al incumplimiento de dicha obligación.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicho incumplimiento y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que dicho incumplimiento causó.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

14.1 ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL.-

La entrega recepción provisional se realizará cuando, entregados los bienes a satisfacción de ANDINATEL S.A., la contratista lo comunique a ANDINATEL S.A. y le solicite que se efectúe dicha recepción. La recepción se realizará dentro del plazo de hasta quince (15) días calendario contados desde la fecha en que ANDINATEL S.A. reciba la comunicación de la contratista indicando que se ha terminado las pruebas de recepción a satisfacción de ANDINATEL S.A. y suscrito las actas respectivas.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, ANDINATEL S.A. podrá negarse a efectuar la recepción provisional, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas en las respectivas Actas de Constatación Física.

Si ANDINATEL S.A. no formulare ningún pronunciamiento, ni hiciere la recepción provisional dentro del período determinado en el primer párrafo, siempre y cuando no exista objeciones, se considerará que tal recepción provisional se ha efectuado, para cuyos fines la contratista podrá solicitar a un Juez de lo Civil o a un Notario Público que notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción provisional presunta.


Gerencia Jurídica
de Contratos

Las observaciones técnicas que puedan ser subsanadas hasta la recepción definitiva, constarán en el acta de la recepción provisional que se realizará pese a existir tales observaciones.

La entrega recepción provisional constará en un acta que deberá ser suscrita por la contratista y el Administrador del Contrato o por quien delegue expresamente dentro de su área.

Los miembros que integren la Comisión de Entrega-Recepción, serán responsables en forma civil y penal por los datos que consignen en las actas correspondientes.

14.2 ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La entrega recepción definitiva se efectuará previa solicitud de la contratista después de transcurridos treinta (30) días calendario, contados desde la recepción provisional, real o presunta. Se dejará constancia en un acta a ser suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con los bienes objeto del contrato, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha de la indicada solicitud de la contratista. ANDINATEL S.A. podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas.

Si ANDINATEL S.A. no hiciere ningún pronunciamiento, ni procediera a efectuar la recepción definitiva, en el plazo señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines la contratista podrá solicitar a un Juez de lo Civil o a un Notario Público que se notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Para suscribir el Acta de Entrega Recepción definitiva se conformará la misma Comisión con iguales responsabilidades a las determinadas previamente en el acápite Entrega Recepción Provisional.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato será administrado por el Vicepresidente de Operaciones o por quien éste delegue expresamente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: GARANTÍAS.-

16.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.- Previa la suscripción del contrato, la contratista para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, rinde una garantía a satisfacción de ANDINATEL S.A., consistente en la garantía bancaria No. 780543, otorgada por Lloyds TSB Bank, por el valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 44.700,00), a favor de ANDINATEL S.A., sin incluir IVA.

16.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo.- Para recibir el anticipo acordado, la contratista entrega una garantía a satisfacción de ANDINATEL S.A., consistente en la garantía bancaria No. 780542, otorgada por Lloyds TSB Bank, por el valor de

CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 178.800,00), a favor de ANDINATEL S.A., sin incluir IVA que cubre el 100% del valor total de dicho anticipo

- 16.3** Condiciones de las garantías bancarias.- La(s) garantía(s) bancaria(s) deberá(n) ser emitida(s) por un banco aceptable para ANDINATEL S.A. según la calificación que realiza periódicamente la Superintendencia de Bancos y Seguros, será(n) incondicional(es), irrevocable(s), de cobro inmediato y renovable(s) en forma inmediata a simple pedido de ANDINATEL S.A. Deberá(n) contener la obligación del Banco de pagar dicha(s) garantía(s) bancaria(s) a la sola presentación de ANDINATEL S.A. de una comunicación en la que indique el incumplimiento de la contratista y solicite el referido pago.

La información de las instituciones Financieras aceptables por ANDINATEL S.A. en base a los rangos establecidos, consta en el Anexo VII de las Bases.

- 16.4** Vigencia de las Garantías.- Será obligación de la contratista mantener en vigencia la(s) garantía(s) otorgada(s).

La renovación de la(s) garantía(s) se lo hará por lo menos con diez (10) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario ANDINATEL S.A. la(s) podrá hacer efectiva(s) sin más trámite.

- 16.5** Devolución de las Garantías.- La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la Contratista al momento de suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

La garantía de buen uso del anticipo podrá reducirse en la proporción que se vaya amortizando el anticipo y se devolverá dicha garantía previa verificación de su amortización con el Acta de Entrega Recepción Provisional.

- 16.6** La(s) garantía(s) estipulada(s) en el contrato, es(son) incondicional(es), irrevocable(s) y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento de ANDINATEL S.A., beneficiaria de la garantía.

- 16.7** **Garantías Técnicas.**- La contratista ha presentado las garantías requeridas en los términos establecidos en las especificaciones generales y técnicas de las bases del proceso, otorgadas conjuntamente con el fabricante.

La contratista para asegurar la calidad de los materiales que suministra (independientemente de su origen), principalmente del servicio que se presta a través de ellos, deberá al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, presentar una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente hasta 1 año después de la Entrega Recepción Definitiva. En la garantía técnica se establecerá que la contratista reemplazará a su costo todos aquellos equipos y materiales que se determinen con defectos de fabricación o no cumplan con las características técnicas contratadas en un plazo no mayor a 7 (SIETE) días.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la contratista, emanadas de las garantías técnicas, ANDINATEL S.A. podrá exigir, el pago de multas en los

términos establecidos en este contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva ANDINATEL S.A. de requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: MULTAS.-

En caso de mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la contratista se obliga expresamente a pagar a ANDINATEL S.A. una multa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) por cada día calendario de retraso en el cumplimiento del objeto del contrato, así como de incumplimiento de aquellas obligaciones constantes en el numeral de la cláusula precedente que hace referencia a garantías técnicas, calculado sobre el proporcional del monto correspondiente al incumplimiento, sin el IVA.

Las multas se deducirán de los valores que ANDINATEL S.A. adeude a la Contratista por cualquier concepto, y si no fuera posible se procederá legalmente, sin perjuicio de que ANDINATEL S.A. ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.

La aplicación de la multa rige hasta que ANDINATEL S.A. decida dar por terminado el contrato, conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima denominada Causas de Terminación del Contrato.

El cobro de las multas no excluye el derecho de ANDINATEL S.A. para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

ANDINATEL S.A. podrá imponer a un mismo tiempo la pena y la indemnización de perjuicios. Sin embargo el valor que se haya cobrado por concepto de multas, será imputado a lo que pudiera mandarse a pagar por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegaren a determinar, ANDINATEL S.A. no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.

Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

La contratista no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato. Sin embargo, podrá subcontratar, determinados trabajos previa autorización expresa de ANDINATEL S.A.; sin que de modo alguno la Entidad contratante adquiera obligaciones con el o los subcontratistas.


Gerencia Jurídica
de Contratos
ANDINATEL

De no cumplir la contratista con esta obligación, ANDINATEL S.A. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y la contratista responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La contratista declara la facultad que tiene para el uso de todos los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, etc.) que se relacionen o deriven con el diseño, fabricación y uso de los bienes ofrecidos a ANDINATEL S.A., por lo tanto cualquier reclamo que se suscitare en contra de ANDINATEL S.A. durante o posteriormente a la ejecución del presente contrato por el uso, comercialización, venta, oferta en venta, u otros actos que afecten al titular de los derechos de propiedad intelectual y que tengan relación directa o indirecta con los bienes ofrecidos por la contratista, será este último quien asuma frente al titular o propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual la responsabilidad administrativa, civil o penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- 20.1 Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 20.2 Por mutuo acuerdo de las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren;
- 20.3 Por disolución de la compañía contratista;
- 20.4 Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato;
- 20.5 Por quiebra de la contratista, por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 20.6 Este contrato podrá terminar por declaración unilateral realizada por ANDINATEL S.A., cuando:
 - 20.6.1 Las garantías entregadas por la contratista no fueren oportunamente renovadas;
 - 20.6.2 Hubiere dispuesto la ejecución de una o más de las garantías;
 - 20.6.3 Hubiere impuesto a la contratista multas que, sumadas todas, impliquen un valor igual o superior al 10% del valor total del contrato;

20.6.4 A su criterio, la situación financiera de la contratista fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas;

20.6.5 Cuando la contratista hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente contrato; o subcontratarse determinados trabajos sin autorización previa de ANDINATEL S.A.;

20.6.6 Por incumplimiento de la contratista;

Por cualquier otra causa prevista en el presente Contrato.

En los casos de terminación del contrato por declaración unilateral de ANDINATEL S.A., ésta no adquirirá ninguna obligación para con la contratista por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Cuando la terminación del contrato sea ocasionada por una causa imputable a la Contratista, ANDINATEL S.A. procederá a incluirlo en su Registro de Proveedores de Bienes y Servicios No Elegibles de ANDINATEL S.A., sin perjuicio de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y del derecho de ANDINATEL S.A. a demandar el resarcimiento de daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR PAGO DE CONTRIBUCIONES.-

La contratista está obligada al pago de la contribución establecida en el Art. 14, letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, quedando ANDINATEL S.A. obligada a realizar la retención correspondiente. "La contribución del 1% sobre el monto total de este contrato, sin incluir IVA, que corresponde a la Procuraduría General del Estado, cuyo valor fue incluido por la Contratista en su oferta en aplicación del artículo 14 letra b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, vigente al inicio del proceso precontractual, ANDINATEL S.A., depositará en la cuenta T No. 0112090.7 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - 0.5 P/C CONTRATACIÓN PÚBLICA del Banco Central del Ecuador, con RUC No. 1760002280001, cuyo código de ejecución es 10103". El detalle del depósito de dicha contribución deberá comunicarse oportunamente al Fax No. 2562056 y sus originales se remitirán a la Dirección Nacional Financiera de esta entidad, ubicada en el quinto piso del edificio de la Procuraduría General del Estado, calle Robles No. 731 y Amazonas, en la ciudad de Quito".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

22.1 Son documentos del contrato y forman parte del mismo, los siguientes:

22.1.1 La certificación presupuestaria, según oficio. No. SP-727-08 de 25 de septiembre 2008, Partida Presupuestaria No. F03.223 "Mantenimiento Planta Externa";

- 22.1.2 Las Bases del Proceso de Contratación. (Especificaciones Generales y Técnicas);
- 22.1.3 La oferta completa de la contratista;
- 22.1.4 El análisis Técnico-Económico-Jurídico de la propuesta;
- 22.1.5 La Resolución de Adjudicación No. DIR-109-2008-593-10-06-08 de 10 de junio de 2008;
- 22.1.6 Las garantías establecidas en este contrato y en las especificaciones generales y técnicas;
- 22.1.7 Nombramiento del representante legal de ANDINATEL S.A., inscrito en el Registro Mercantil;
- 22.1.8 Informe de Procuraduría General del Estado, según Oficio No. 003165 de 9 de septiembre de 2008;
- 22.1.9 Copia certificada del certificado conferido por la Contraloría General del Estado, actualizado, del que conste que LA CONTRATISTA no se encuentra inscrito en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.
- 22.1.10 Original del certificado del Buró de información crediticia actualizado, en donde conste que la Contratista no tiene créditos calificados ni castigados con "E".
- 22.1.11 Copia certificada de la Escritura de Constitución de la compañía con la razón de inscripción en el Registro Mercantil y la Escritura de Reforma de Estatutos Sociales de la misma.
- 22.1.12 Copia certificada del nombramiento del representante legal de la empresa contratista, inscrito en el Registro Mercantil.
- 22.1.13 Original del certificado vigente otorgado por el Registrador Mercantil, en el cual consten los nombres de los representantes legales, judiciales o extrajudiciales de la Compañía.
- 22.1.14 Copia certificada del certificado vigente conferido por la Superintendencia de Compañías sobre la existencia jurídica y cumplimiento de obligaciones actualizado.
- 22.1.15 Original del certificado vigente de la Nómina de Socios o Accionistas de la Compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- 22.1.16 Declaración de Precio Justo Juramentada y Notariada.
- 22.1.17 Pacto de Integridad;

- 22.1.18 Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, del representante legal de la compañía oferente.
- 22.1.19 Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes R.U.C.;
- 27.1.20 Copia certificada del certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones con el IESS.
- 27.1.21 Pacto de Integridad.
- 27.1.22 Original del certificado de constar en el Registro de Proveedores Elegibles de ANDINATEL S.A., emitido por la Gerencia de Compras.
- 27.1.23 Nombramiento del representante legal de ANDINATEL S.A., señalado en el numeral 27.1.7; conjuntamente con el nombramiento de representante legal y el certificado conferido por el Registrador Mercantil, de la empresa contratista, constantes en los numerales 27.1.12 y 27.1.13, de la presente cláusula, acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.
- 27.1.24 Copia certificada del Certificado de Habilitación en el Registro Único de Proveedores, emitido por la Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFLICTO DE INTERESES.-

El contratista en calidad de proveedor de ANDINATEL S.A. debe abstenerse de ofrecer, prometer o hacer cualquier tipo de pago, obsequio o concesión en beneficio de funcionarios o empleados de ANDINATEL S.A., como consideración a que cumplan o ejecuten sus funciones en relación a este contrato. En caso de no cumplir con este compromiso, ANDINATEL S.A. lo incluirá en el Registro de Proveedores No Elegibles.

Igualmente el funcionario o empleado de ANDINATEL S.A. debe abstenerse de ofrecer, prometer o hacer cualquier tipo de pago, obsequio o concesión en beneficio del contratista o proveedor de ANDINATEL S.A.

Los contratistas, proveedores o clientes y empleados que contravengan las instrucciones antes mencionadas, están sujetos a la sanción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban ser enviadas de una parte a la otra, serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

ANDINATEL S.A.
Ing. Marcelo Camacho Z.

3M ECUADOR C.A.
Sr. Otto Xavier Icaza Legarda

  
Gerencia Jurídica
de Contratos

Vicepresidente de Operaciones
Administrador del Contrato
Dirección: 9 de Octubre y Cordero
Edificio Droira piso 3
Casilla Postal: 3110-2264
Quito Ecuador
Teléfono : 593 2 563155
Fax: 593 2 221237

Gerente General
Dirección:
Km 1.5 Vía Durán Tambo
Guayaquil - Ecuador
Telefax: 593 4 800777
Fax: 593 4 802254
Email:oycaza@mmm.com

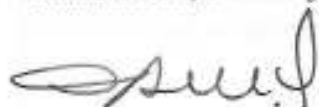
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en esta cláusula para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, ANDINATEL S.A. podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el Contrato, y hacer efectivas las garantías.

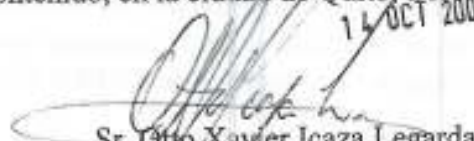
En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado conforme su reglamento de funcionamiento.

De no llegarse a un acuerdo en la instancia de mediación, cualquiera de las partes podrá acudir a un juez de lo civil de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, acompañando el acta de imposibilidad de acuerdo. En cuyo caso las partes se someten al trámite verbal sumario, previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Los comparecientes debidamente diligenciados en el contenido y efectos del presente instrumento expresamente se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito a los



César Regalado Iglesias
**PRESIDENTE EJECUTIVO
ANDINATEL S.A.**



14 OCT 2003
Sr. Otto Xavier Icaza Legarda
**GERENTE GENERAL
3M ECUADOR C.A.
CONTRATISTA**

 Gerencia Jurídica
de Contratos
ANDINATEL